

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.	SI	El artículo 6 de los Estatutos establece los derechos que confieren cada clase de acciones y da trato igualitario a todos los accionistas dentro de una misma clase.	19/11/2002	24/04/2018
1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.	NO	De acuerdo con los cambios de estructura de la compañía a partir de abril de 2020 la Gerencia de Sostenibilidad tiene a su cargo la relación con el inversionista. En 2020 se implementó el programa plan de amigo inversionista que busca fortalecer la comunicación y el relacionamiento y tiene como objetivo definir los parámetros bajo los cuales Procafecol S.A implementará el programa de compra de café a los caficultores accionistas, a través del cual se realizará la compra de café a un precio superior, bajo el cumplimiento de altos estándares de calidad. Actualmente este programa está en proceso de fortalecimiento para llegar a todos los accionistas cafeteros de Procafecol. Por otro lado, la compañía cuenta con una estrategia de comunicación con inversionistas /accionistas en versión 2 de Julio de 2019 y los Procedimientos de Compra y Venta de acciones de Procafecol (versión 2 de Julio de 2019, los cuales hacen parte del Subproceso de Dirección Estratégico.		
2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.	NO	Si bien no hay un capítulo o sección específica que divulgue esta información en la página web, la misma se revela de forma detallada en las notas a los estados financieros que hacen parte integral de los Estados Financieros, y están publicados en la página de Internet https://www.juanvaldezcafe.com/es-co/accionistas/estados-financieros/ . Adicionalmente, la información también puede ser consultada a través del SIMEV y en el registro mercantil que es de público acceso.		
3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.	NO	La compañía no tiene un procedimiento reglado que contemple lo indicado en la recomendación 3.1. pero en caso tal, daría cumplimiento aplicando la normatividad existente.		
4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.	NO	La Compañía cuenta con una página Web corporativa en español, con una sección denominada accionistas y subdividida en Oferta de venta de acciones, Trámites con Acciones, Información Financiera, Informes de Gestión, Informes Financieros, Gobierno Corporativo e Información relevante, Boletín Trimestral y Presentaciones. Dentro de estas sub-categorías, se dispone de información como Reglamentos de Junta Directiva, Comité de Auditoría y Estatutos Sociales, entre otros. En Trámites de Accionistas se relacionan los formatos, documentación necesaria y el correo que pueden utilizar los accionistas para actualizar sus datos y /o dirigir peticiones a la sociedad. También se relacionan los datos de contacto del Centro de Atención al Accionista como teléfonos, móvil, correo electrónico, y dirección junto con el horario de atención. La página no contiene información confidencial ni reservada, ni relacionada con secretos industriales o cuya divulgación pueda utilizarse en detrimento de la sociedad. Esta recomendación la consideramos no implementada debido a que en la página no se incluye la totalidad de la información indicada en las recomendaciones 32.3 y 33.3.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.	SI	La sociedad cuenta principalmente con dos mecanismos de acceso permanente para los accionistas: Acceso a través de la página corporativa www.juanvaldezcafe.com/accionistas Centro de Atención a Accionistas, ubicado en el domicilio principal de la sociedad (Procafecol Bogotá Calle 73 No. 8 - 13 Torre A Piso 3); Teléfono (571) 3269222 Ext. 3078, Móvil: 320 8650077, Correo Electrónico: acciones.procafecol@juanvaldezcafe.com : Horario de atención: Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m. y viernes de 7 am a 2 pm en jornada continua.	31/03/2008	12/11/2019
4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).	NO	La sociedad cumple anualmente con la citación a Asamblea de Accionistas y la información relevante y trimestral a través del SIMEV. También elabora y publica trimestralmente un boletín informativo de accionistas (información financiera, eventos, lanzamientos, entre otros). Para el año 2020 por la situación de pandemia, no se llevaron a cabo eventos en los términos de la recomendación, las asambleas se realizaron de manera virtual y los boletines trimestrales de accionistas fueron enviados por correo electrónico y publicados en la página de internet.		
4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenants, etc.	NO	Procafecol a la fecha no es emisor de Renta Fija. Cualquier participación formal se fundamenta en las cifras reportadas al trimestre anterior.		
4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).	NO	Los Estatutos de la Sociedad no tienen previsto lo dispuesto en la recomendación, sin embargo se ajustan a lo previsto en las disposiciones legales sobre la materia. El único accionista que supera el 5% es la Federación Nacional de Cafeteros.		
4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación 4.6.	NO	De acuerdo con la respuesta de la recomendación 4.5, la Compañía no tiene implementada esta recomendación pero se ajusta a lo previsto en las disposiciones legales sobre la materia		
5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.	NO	La Política de Prevención de Soborno y Corrupción cubre a los miembros de Junta directiva respecto a que los conflictos de Interés deben ser declarados de acuerdo a lo establecido por la Empresa en el Código de Conducta. No se tiene previsto en estatutos ni en otros procedimientos y contratos que los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia tengan que aceptar expresamente que se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad, sin embargo, Procafecol S.A., es emisor de valores pero no registra movimientos en bolsa.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.</p>	NO	No aplica para Procafecol, no ha sido declarada la estructura de conglomerado para la sociedad y sus subordinadas.		
<p>6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2.</p>	NO	No se tiene definido una política de relacionamiento de partes vinculadas pero se da cumplimiento a la normatividad existente. Se había previsto para el 2020 desarrollar la Política de Gobierno Corporativo, sin embargo por la situación de Pandemia fue necesario priorizar otros proyectos, se prevé trabajar en esta en el 2021 para contemplar la implementación de esta recomendación.		
<p>7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.</p>	SI	En el artículo 77 de los Estatutos Sociales se estableció que: las diferencias que ocurran a los accionistas entre si o a éstos con la sociedad por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, quienes decidirán en derecho. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y será administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio. PARÁGRAFO 1º.- Siempre que resulte aplicable, el arbitramento será el mecanismo de resolución de los conflictos que puedan presentarse entre los accionistas y los administradores o los altos funcionarios de la sociedad, y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios.	19/11/2002	12/05/2014
<p>8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.</p>	NO	Dentro de las funciones establecidas en el artículo 31 de los Estatutos no se establecen las enunciadas en esta recomendación. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral. No obstante lo anterior, el artículo 31 de los Estatutos Sociales de Procafecol S.A. contempla como funciones de la Asamblea la de "5) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y a sus respectivos suplentes, y fijar la forma o cuantía de su remuneración" y la de "11) Decretar la fusión de la sociedad con otra u otras o su escisión, así como decretar la transformación de la sociedad en otro tipo de sociedad".		
<p>9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.</p>	NO	Se considera no implementada la recomendación ya que la asamblea no tiene reglamento y su actuación esta establecida en los estatutos sociales. No obstante lo anterior, para la vigencia 2021 se tiene proyectado el desarrollo y aprobación de dicho reglamento.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación).</p>	NO	<p>Se considera no implementada la recomendación ya que en los Estatutos Sociales (Art 25) se indica que la convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan a consideración los estados financieros de fin de ejercicio de la sociedad, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación y en las que se consideren otros temas, la convocatoria se hará con quince (15) días comunes de anticipación. La Compañía atiende y acata los términos y condiciones previstos en la Ley, todo lo cual se encuentra incorporado y adoptado en los estatutos de la Sociedad.</p>		
<p>10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.</p>	SI	<p>Se realiza convocatoria en prensa y se informa a través de la página web corporativa. Para el 2020 se realizó con dos publicaciones en El tiempo los días 28 de enero y 24 de marzo de 2020 así como su publicación en la página corporativa bajo el link https://www.juanvaldezcafe.com/es-co/informacion-relevante/</p>	19/11/2002	
<p>10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p>	NO	<p>La Compañía cumple con lo establecido en la normatividad vigente respecto al derecho de inspección de los accionistas y no ha considerado la necesidad de adoptar dicha recomendación.</p>		
<p>10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.</p>	SI	<p>Los Estatutos de la Sociedad lo establecen en el Artículo 25 y Artículo 31 numeral 11. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas, cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.</p>	19/11/2002	
<p>10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios".</p>	NO	<p>Para la reunión de la asamblea del año 2020 la compañía no cumplió con esta recomendación en la medida en que se incluyó el punto de "Otros" o "Proposiciones y varios" y bajo el mismo se revisaron temas de trascendencia. No obstante lo anterior, se ha evaluado la recomendación y la compañía esta considerando la pertinencia de adoptarla.</p>		
<p>10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.</p>	SI	<p>Se considera implementada la recomendación debido a que: 1) En la reforma de Estatutos votada en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de 2018, se votó de forma separada el artículo a incluir, 2) En la reforma de Estatutos votada en la Asamblea ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de marzo de 2020, se votó de forma separada los dos artículos a modificar Y 3) Los accionistas en la celebración de las asambleas correspondientes, estuvieron de acuerdo en realizar la votación en dicha forma. De acuerdo al anexo 1 del Código De Mejores Prácticas Corporativas - Código País – en la sección Alcance, se describe como mecanismo formal el acuerdo entre accionistas.</p>	24/04/2018	

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>10.7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>	NO	Se considera no implementada la recomendación debido a que no está expresa en los estatutos sociales. Se procede de acuerdo a lo indicado en los artículos 23, 24 y 25 y dada la estructura societaria actual de la Compañía, no se considera que esta recomendación sea objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo.		
<p>10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.</p>	NO	Se considera no implementada la recomendación ya que no está expresa en los estatutos sociales, y en concordancia con la respuesta dada a la recomendación 10.7 no se considera objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo.		
<p>10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.</p>	NO	Se considera no implementada la recomendación debido a que esta no aparece expresa en los estatutos sociales, y en concordancia con la respuesta dada a la recomendación 10.7, no se considera objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo.		
<p>10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.</p>	NO	Se considera no implementada la recomendación debido a que esta no aparece expresa en los estatutos sociales y en concordancia con la respuesta dada a la recomendación 10.7, no se considera objeto de implementación y adopción en los estatutos, en un corto plazo.		
<p>10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.</p>	NO	Se considera no implementada la recomendación debido a que no se tiene establecido el uso obligatorio de medios electrónicos de comunicación y debido a la estructura societaria actual de la Compañía, no es de fácil adopción en un corto plazo dar acceso exclusivo a los accionistas.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.</p>	SI	Se considera implementada la recomendación ya que en la convocatoria a asamblea, se reconoce el derecho de inspección de los accionistas en los términos de los artículos 6, 23 y 55 de los Estatutos Sociales.	19/11/2002	
<p>10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.</p>	NO	Las peticiones de los accionistas son atendidas teniendo en cuenta los derechos y garantías (de los accionistas) consagrados en los estatutos y la ley, así como en las normas que regulan el derecho fundamental de petición. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar en los términos planteados la recomendación.		
<p>10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.</p>	NO	Las peticiones de los accionistas son atendidas teniendo en cuenta los derechos y garantías (de los accionistas) consagrados en los estatutos y la ley, así como en las normas que regulan el derecho fundamental de petición. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar en los términos planteados la recomendación.		
<p>11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.</p>	SI	Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad, artículo 21, así: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Conforman la Asamblea General de Accionistas de la sociedad quienes sean titulares de acciones ordinarias y aparezcan inscritos en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, quienes actuarán por sí mismos o representados por sus mandatarios o sus representantes legales, reunidos con el quórum y en la forma prevista de estos estatutos.	19/11/2002	

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.</p>	NO	<p>Se considera no implementada la recomendación 11,2 debido a que los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Para el año 2021 se tiene previsto diseñar e implementar el uso de un modelo estándar de carta de representación para hacerlo llegar a los accionistas o publicarlo en la página web.</p>		
<p>12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.</p>	NO	<p>La Asamblea General de Accionistas no tiene un documento denominado Reglamento y todas sus funciones y responsabilidades se encuentran establecidas en la Ley y en los Estatutos de la sociedad. No obstante lo anterior, dicho reglamento pretende ser construido y aprobado en el año 2021.</p>		
<p>13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.</p>	NO	<p>Los estatutos de la sociedad contemplan en cabeza de la Junta Directiva y sus Comités el 62% de las funciones indicadas en esta recomendación, por lo cual se considera no implementada en su totalidad. No se ha establecido la necesidad de reformar los estatutos para incluir de forma explícita las demás funciones de la recomendación, toda vez que éstas también pueden emanar de los Reglamentos y las Políticas internas, o de normas imperativas y regulaciones aplicables a la sociedad en sus distintos ámbitos. Así mismo, se ha considerado que a la fecha la estructura actual de funciones y contrapesos es adecuada y suficiente.</p>		
<p>13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las Empresas Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto.</p>	NO	<p>Debido a que no existe una estructura organizacional de conglomerado, cada entidad tiene su Junta Directiva. El relacionamiento entre matrices y subordinadas y las operaciones entre ellas se desarrollan con apego a los principios y al marco legal aplicable.</p>		
<p>14.1. La Junta Directiva ha aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. El cual es difundido entre los accionistas, y cuyo carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.</p>	SI	<p>La sociedad cuenta con un reglamento interno de la Junta Directiva, aprobado por este órgano social, que regula su organización y funcionamiento; contiene las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos, es de aplicación general y obligatoria para todos los miembros de la Junta Directiva y además es difundido y se encuentra publicado para consulta de los accionistas y del público en general en la página de la Compañía; no obstante se están evaluando la implementación de mecanismos de difusión para visibilizar aún más el reglamento y su contenido a sus destinatarios.</p>	13/08/2013	
<p>15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva.</p>	NO	<p>Se considera no implementada la recomendación debido a que la sociedad ha establecido en sus Estatutos que se designaran miembros principales y suplentes (artículo 33). La Compañía acata los términos y condiciones previstos en la Ley, todo lo cual se encuentra incorporado y adoptado en los estatutos de la Sociedad.</p>		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación 16.1.	SI	Se considera implementada esta recomendación debido a que la compañía identifica y revela los integrantes de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema establecido en la recomendación.	26/03/2020	
16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2.	NO	La estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a la recomendación. Adicionalmente no se ha establecido la necesidad de incorporación de los objetivos descritos en la recomendación.		
16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.	NO	Se considera no implementada la recomendación y a la fecha no se ha establecido la necesidad de su incorporación expresa en los estatutos de la sociedad.		
16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.	SI	<p>La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente." La adopción de la recomendación se soporta en en el Reglamento de Junta Directiva en su artículo 3º.paragrafó 1 y 2, artículo 11 y artículo 13 y en los Estatutos de la Sociedad artículo 33, junto con los documentos internos de la Política de prevención del Soborno y Corrupción y el Manual Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT con sus procedimientos de debida diligencia.</p> <p>Se considera implementada esta recomendación pues además de la aprobación y nombramiento de los miembros de Junta Directiva por la asamblea de accionistas, el Reglamento de la Junta Directiva establece que los miembros deben cumplir con requisitos de trayectoria profesional, formación académica y experiencia suficiente, relacionados con los temas de interés para la sociedad (Art. 3º, pár. 2), las inhabilidades e incompatibilidades a las que están sujetos (Art. 11); y los Estatutos sociales (Art. 33) establecen requisitos adicionales para la calificación como Miembro Independiente, además de los establecidos en la Ley 964 de 2005. La Alta Gerencia, con el apoyo de la Dirección de Auditoría Interna y el Departamento Legal de la sociedad se encargan de monitorear el cumplimiento de estos postulados.</p>	19/11/2002	13/08/2013

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.</p>	SI	<p>La sociedad voluntariamente adoptó en sus Estatutos (Art. 33) una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la Ley 964 de 2005, al señalar que: "serán independientes las personas que además de cumplir con los requisitos que se impongan legalmente: (i) no hayan sido empleadas por la compañía o sus afiliadas durante los dos (2) años anteriores a la elección; (ii) que no sean asesores o consultores de la compañía, de sus afiliadas o de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia; (iii) no sean empleadas de un cliente o proveedor importante de la compañía o de sus subsidiarias (un cliente que represente más del 20% de los ingresos operativos de la compañía o subsidiaria o un proveedor cuyos ingresos operaciones provengan en más de un 20% de la compañía o subsidiaria se presumirán como importantes para efectos de esta estipulación); (iv) no tengan contratos de prestación de servicios con la compañía, sus afiliadas, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o sus respectivos administradores; (v) no sean un miembro de la familia inmediata de un individuo que sea, o haya sido durante los dos (2) años anteriores, empleado por la compañía, sus subsidiarias o la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administrador; (vi) que no ejerzan, o sean miembros de un grupo de personas que colectivamente ejerzan, control sobre la compañía". Esta norma estatutaria es acogida por el Reglamento de la Junta Directiva (Art. 3, pár. 1) que señala expresamente que " serán independientes las personas que además de cumplir con los requisitos que se impongan legalmente, queden cobijados por el concepto de independencia establecido en los estatutos sociales".</p>	19/11/2002	13/08/2013
<p>16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.</p>	NO	<p>Se considera no implementada la recomendación porque los Estatutos sociales no contienen indicaciones específicas en relación con esta recomendación. A la fecha no se ha determinado la necesidad de incluir explícitamente en los estatutos una disposición en ese sentido y cada año, durante la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas presentan las listas de candidatos para miembros principales y suplentes de la Junta Directiva. Lo anterior debido a que la postulación de un sólo candidato no se compadece con el mecanismo definido en la ley y los Estatutos para la elección de la Junta Directiva (sistema de cociente electoral). Las listas propuestas deben en todo caso observar los requisitos que establecen la Ley, los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva de Procafecol S.A. y demás normas aplicables, y en especial los siguientes: • Todos los miembros de Junta Directiva, independientemente de su condición, deben cumplir con requisitos de trayectoria profesional, formación académica y experiencia suficiente, relacionados con los temas de interés para la Sociedad. La experiencia primará sobre la formación académica.</p>		
<p>16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.</p>	NO	<p>Se considera no implementada la recomendación porque los Estatutos sociales no contienen indicaciones específicas en relación con esta recomendación. A la fecha no se ha determinado la necesidad de incluir explícitamente en los estatutos una disposición en ese sentido.</p>		
<p>17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.</p>	SI	<p>El Reglamento de la Junta Directiva no estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, puesto que la Junta Directiva de esta sociedad no está integrada por ningún Miembro Ejecutivo. Por lo tanto, en la práctica sí se dan los supuestos previstos en esta recomendación, pues los Miembros Independientes conforman siempre la mayoría en la Junta Directiva (3 miembros de 5 son independientes).</p>	13/08/2013	

Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas - Código País 2020

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.	SI	Se considera implementada esta recomendación pues los Estatutos sociales y el Reglamento de la Junta Directiva ajustan al alza el número de miembros independientes, al establecer que la Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales y suplentes, de los cuales al menos dos (2) miembros deben ser independientes. En la práctica de los últimos años, han sido designados tres (3) miembros independientes.	19/11/2002	13/08/2013
18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1	NO	Los estatutos sociales y el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva, no contienen las funciones previstas en esta recomendación de forma explícita, y a la fecha no se ha determinado la necesidad de su incorporación. Sin embargo, ello no ha sido obstáculo al liderazgo e iniciativas del Presidente de la Junta Directiva ni ha implicado que su participación se limite a dirigir los debates y a cumplir con las formalidades establecidas en la legislación vigente. Para la vigencia 2021 la compañía analizará la pertinencia de adoptar esta recomendación en el Código de Gobierno Corporativo que se encuentra en preparación.		
18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.	NO	Los estatutos sociales y el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva, no contienen las funciones previstas en esta recomendación de forma explícita, y a la fecha no se ha determinado la necesidad de su incorporación. Para la vigencia 2021 la compañía analizará la pertinencia de adoptar esta recomendación en el Código de Gobierno Corporativo que se encuentra en preparación.		
18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3.	SI	Se considera adoptada esta recomendación porque las normas sobre el Secretario de la Junta Directiva previstas en los estatutos, y el reglamento de la Junta recogen los dos principios aludidos en la recomendación, a saber: i) Que el nombramiento y remoción del Secretario le compete a la Junta Directiva y no a la Alta Gerencia, lo que garantiza su independencia; y, ii) Que el Secretario puede ser o no miembro de la Junta Directiva. El nombramiento del Secretario de acuerdo al numeral ii de la recomendación; actualmente el cargo de Secretario de la Junta Directiva está provisto dentro de la organización interna de Procafecol y coincide con otra posición dentro de la Sociedad. Se soporta en los artículos 35 y 38 de los estatutos sociales	19/11/2002	13/08/2013
18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4.	NO	Aunque en la práctica el Secretario de la Junta Directiva ejecuta las funciones enumeradas en esta recomendación, además de otras igualmente importantes, el reglamento no contiene de forma explícita las funciones previstas en esta recomendación y a la fecha no se ha determinado la necesidad de su incorporación explícita. No obstante lo anterior, la compañía esta evaluando la pertinencia de adoptar dicha recomendación en su Código de Gobierno Corporativo y el Reglamento de la Junta Directiva para 2021.		
18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones	SI	La Junta Directiva tiene entre sus comités, el Comité de Compensación que está conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva para periodos de un año, de los cuales por lo menos uno debe ser un miembro independiente de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de los Estatutos sociales. Este Comité tiene, entre otras, la función de supervisar y recomendar las políticas, planes y acciones de compensación de la sociedad y presentar los informes correspondientes a la Junta Directiva.	19/11/2002	
18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.	SI	La Junta Directiva constituyó un Comité de Riesgo Financiero y se encuentra documentado en el Acta No. 124 del 31 de octubre 2016.	31/10/2016	
18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.	NO	La Junta Directiva no ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo pero para el año 2021, se encuentra trabajando en el diseño de una Política de Gobierno Corporativo, la cual puede prever la conformación de un Comité de Gobierno Corporativo, o de un órgano que haga sus veces, o de mecanismos de control para tales efectos.		
18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno.	NO	La sociedad cuenta con tres Comités (Auditoría, Compensaciones y Riesgo Financiero). Para el año 2021, la compañía se encuentra trabajando en el diseño de una Política de Gobierno Corporativo, la cual puede prever la conformación de un Comité de Gobierno Corporativo, o de un órgano que haga sus veces, o de mecanismos de control para tales efectos.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen.</p>	NO	<p>En los Estatutos sociales se han establecido las funciones que la sociedad considera deben ser responsabilidad de la Junta Directiva y estos también permiten que, de ser necesario, la Junta pueda crear los comités que le permitan desarrollar dichas funciones. Para el año 2021, los comités de la Junta Directiva contarán con su respectivo reglamento.</p>		
<p>18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.</p>	SI	<p>En la actualidad los Comités de la Junta Directiva están conformados por miembros independientes y/o patrimoniales, adicionalmente los comités son presididos por un miembro independiente, en el Comité de Compensación, los miembros independientes son siempre mayoría y el comité de auditoría esta conformado por miembros independientes.</p>	16/05/2019	
<p>18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.</p>	SI	<p>Los estatutos y reglamentos internos no prohíben que los Comités de la Junta Directiva puedan obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos. Los estatutos prevén explícitamente esta posibilidad para los Comités de Auditoría y de Compensación, y en la práctica todos los Comités de la Junta han contado con el apoyo de expertos externos, como también la participación de miembros de la Alta Gerencia cuando han sido requeridos. Considerando que la recomendación no exige que exista una norma expresa permitiéndolo, sino que se enfoca a que los Comités de la Junta Directiva efectivamente puedan recibir estas asesorías, se considera que la sociedad cumple con esta recomendación Para el año 2020 la Junta Directiva tuvo el acompañamiento de un asesor externo (Acta 150 del 04/03)</p>	19/11/2002	
<p>18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.</p>	NO	<p>Se considera no implementada la recomendación porque en el reglamento del Comité de Auditoría no se establece los perfiles o conocimientos con los que deben contar los miembros; solamente en el artículo 2 del reglamento del Comité de Auditoría se menciona: "Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un año, y deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo". Para el Comité de Compensación en los estatutos sociales, no se contienen indicaciones en relación a la recomendación</p>		
<p>18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.</p>	NO	<p>Se considera no implementada la recomendación debido a que en los Estatutos sociales y en el reglamento, no establecen remitir copia de las actas de los comités a los miembros de la Junta Directiva. Las actas de las reuniones de cada comité según lo establecido en los estatutos y/o reglamentos internos, se aprueban por los miembros de cada comité.</p>		
<p>18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas.</p>	NO	<p>No aplica para Procafecol, no ha sido declarada la estructura de conglomerado para la sociedad y sus subordinadas.</p>		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.</p>	SI	<p>Se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad en el artículo 42, Funciones del Comité de Auditoría, así: 1) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual debe tener en cuenta los riesgos del negocio; 2) Evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad; 3) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley; 4) Considerar los estados financieros de la sociedad antes de que éstos sean sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; 5) Revisar la integridad de los estados financieros de la compañía; 6) Revisar los controles financieros de la compañía en relación con asuntos financieros y contables; 7) Revisar los procesos de auditoría, contables y de reporte financiero de la compañía; 8) Revisar el cumplimiento por la compañía de obligaciones legales y regulatorias; 9) Revisar la idoneidad, independencia y desempeño del revisor fiscal; 10) Revisar el desempeño de los auditores internos de la compañía y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes estatutos o en las leyes. Adicionalmente el Estatuto de Auditoría Interna establece en su-Objetivos (Asociados a la recomendación): Revisar y verificar que los procesos de la Organización sean adecuados y se cumplan según las políticas y procedimientos aprobados; Verificar que mediante la aplicación homogénea y eficiente de las políticas y procedimientos que conforman el sistema de control interno, se gestionen los riesgos de modo que faciliten la consecución de los objetivos estratégicos. -Funciones (Asociados a la recomendación): Realizar una evaluación detallada de la efectividad y adecuación del Sistema de Control Interno en las áreas y procesos de la organización que resulten relevantes, abarcando entre otros aspectos los relacionados con la administración de riesgos de la entidad, los sistemas de información, administrativos, financieros y tecnológicos, incluyendo los sistemas electrónicos de información y los servicios electrónicos; Evaluar tanto las transacciones como los procedimientos de control involucrados en los diferentes procesos o actividades de la entidad, en aquellos aspectos que se considere relevantes; Contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la entidad, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado.; Hacer seguimiento a los controles establecidos por la entidad, mediante la revisión de la información contable y financiera. Se relacionan las Actas del Comité de Auditoría donde se incluyen aspectos respecto a la asistencia a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad, así: acta 40 del 25/02, 41 del 06/05, 42 del 22/07, 44 del 20/10 y 45 del 07/12</p>	19/11/2002	13/08/2013
<p>18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.</p>	SI	<p>Se considera implementada la recomendación toda vez que los miembros del Comité de Auditoría de la sociedad sí cuentan con conocimientos contables, financieros, legales y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas que son competencia del Comité, con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad. Así lo exige el Reglamento del Comité de Auditoría, al establecer que "los miembros que lo conforman deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo".</p>	12/04/2019	
<p>18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.</p>	NO	<p>En la práctica, el Comité de Auditoría rinde los informes de la actividad y de los asuntos tratados por el Comité ante la Junta Directiva, órgano en el que por estatutos se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad (Art. 36). Sin embargo, nada obstaculiza para que eventualmente la Asamblea de Accionistas solicite, además del informe de gestión de los administradores, un informe especial del Comité de Auditoría al máximo órgano social sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité. A la fecha no se ha determinado la necesidad de este informe especial del Comité de Auditoría directamente a la Asamblea de Accionistas y no se ha determinado la necesidad de incorporación explícita de la recomendación a los estatutos de la sociedad.</p>		
<p>18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18.</p>	NO	<p>El reglamento de Auditoría y los Estatutos de la Compañía no contemplan la totalidad de las funciones enumeradas en la recomendación. A la fecha no se ha determinado la necesidad de incluirlas en su totalidad de forma explícita, pues varias de ellas se derivan o subsumen en otras y se vienen ejecutando en la práctica.</p>		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad).	SI	El Comité de Compensación es un órgano consultivo y asesor de la Junta Directiva. Tal como aparece en los Estatutos, supervisa, rinde informes y presenta recomendaciones y políticas a la Junta Directiva para su aprobación. El Comité de Compensación recomienda pero no toma decisiones. Durante el 2020 el Comité supervisó los esquemas de compensación de la sociedad, el programa de salud organizacional, modelo de gestión y desempeño, resultados de arquitectura salarial, acciones relacionadas con el personal como consecuencia de la emergencia sanitaria y su impacto financiero, entre otros y presentó los informes y recomendaciones correspondientes a la Junta Directiva.	13/08/2013	
18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.	SI	Esta recomendación se sigue aplicando, toda vez que los miembros del Comité de la sociedad cuentan con conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten a la sociedad.	16/05/2019	
18.21. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia.	NO	En la práctica, el Comité de Compensación rinde los informes de su actividad ante la Junta Directiva, órgano en el que por estatutos se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad (Art. 36). Sin embargo, nada obsta para que eventualmente la Asamblea de Accionistas solicite, además del informe de gestión de los administradores, un informe especial del Comité de Compensación al máximo órgano social sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité. A la fecha no se ha determinado la necesidad de este informe especial y no se ha determinado la necesidad de incorporación explícita de la recomendación a los estatutos de la sociedad.		
18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22.	NO	La compañía no cuenta con un Reglamento interno para el Comité de Compensación. Este se rige por las normas estatutarias, al tenor de las cuales debe recomendar y dar concepto sobre las modificaciones y/o ajustes de estructura para cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores y sobre la política de compensación para la empresa. A la fecha no se ha establecido la necesidad de incorporar la lista de funciones contempladas en la recomendación.		
18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.	NO	Dentro de los objetivos de la política de gestión de riesgos financieros y en los estatutos de la compañía no se contienen las indicaciones en relación a las funciones de la recomendación ni las funciones del Comité de Riesgos. En la actualidad la División de Auditoría Interna, Control Interno y Riesgos, realiza la promoción de la gestión de riesgos a partir del procedimiento definido para dicho propósito. La gestión recaudada de los gestores de riesgo en la Compañía, es reportada al Comité de Auditoría.		
18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.	NO	En los estatutos de la compañía no se encuentran establecidas las funciones del presidente de la Asamblea General de Accionistas, ni las del presidente del Comité de Riesgos, por tal motivo no contienen indicaciones en relación a la recomendación. En la actualidad la División de Auditoría Interna, Control Interno y Riesgos, realiza la promoción de la gestión de riesgos a partir del procedimiento definido para dicho propósito. La gestión recaudada de los Gestores de Riesgo en la Compañía, es reportada al Comité de Auditoría.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25.	NO	La compañía no cuenta con un reglamento interno para el Comité de Riesgos, sin embargo la Junta Directiva constituyó un Comité de Riesgo Financiero mediante el acta No. 124 del 31 de octubre de 2016 y se encuentra documentado mediante la política de gestión de riesgos financieros. En la actualidad la División de Auditoría Interna, Control Interno y Riesgos, realiza la promoción de la gestión de riesgos a partir del procedimiento definido para dicho propósito. La gestión recaudada de los gestores de riesgo en la Compañía, es reportada al Comité de Auditoría.		
18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.	NO	La Junta Directiva no ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo. Para el año 2020 se tenía previsto trabajar en el desarrollo de una política de gobierno corporativo que incluía la creación de comités y reglamentos para fortalecer el Gobierno, sin embargo por la situación de Pandemia y sus efectos, fue necesario ajustar las prioridades de la compañía. Este proyecto será ejecutado para el año 2021 y puede prever la conformación de un Comité de Gobierno Corporativo, o de un órgano que haga sus veces, o de mecanismos de control para tales efectos.		
18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27.	NO	La Junta Directiva no ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo. Para el año 2020 se tenía previsto trabajar en el desarrollo de una política de gobierno corporativo que incluía la creación de comités y reglamentos para fortalecer el Gobierno, sin embargo por la situación de Pandemia y sus efectos, fue necesario ajustar las prioridades de la compañía. Este proyecto será ejecutado para el año 2021 y puede prever la conformación de un Comité de Gobierno Corporativo, o de un órgano que haga sus veces, o de mecanismos de control para tales efectos.		
19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.	NO	Las reuniones de Junta Directiva se organizan en cumplimiento de las normas legales y estatutarias, se planean con la mayor antelación posible en concertación con todos los miembros de Junta Directiva, teniendo en cuenta la complejidad y los tiempos que puede demandar la preparación previa y el análisis de los diferentes asuntos a tratar en cada reunión.		
19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año.	NO	Según los estatutos la Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada. Para el año 2020 la Junta Directiva se reunió en cinco (5) sesiones ordinarias, dos (2) extraordinarias y cinco (5) votaciones escritas. A la fecha no se ha determinado la necesidad de ampliar la cantidad de reuniones ordinarias como lo sugiere la recomendación.		
19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.	SI	La recomendación se considera adoptada debido a que la Junta Directiva tiene funciones relacionadas directamente con el desarrollo de la estrategia de la Compañía, tal y como se indica en el numeral 11 del artículo 36, literales a, d, e y g del párrafo 1, artículo 34) y literal a y c del párrafo 2, artículo 34. En las sesiones de la Junta Directiva del año 2020 se incluyó en el orden del día la definición y seguimiento a la estrategia de la Compañía en las reuniones de febrero (Acta 149) y de octubre (Acta 159). Adicionalmente en las demás reuniones de la Junta se realizó seguimiento al Plan de Continuidad de Negocio por la situación económica de país y de la compañía producto de la Pandemia.	19/11/2002	12/05/2014
19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.	NO	La Junta Directiva no aprueba formalmente un calendario concreto de sesiones ordinarias, aunque si se definió un calendario con posibles fechas pero no quedó formalmente acordado en actas.		
19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.	NO	Para la convocatoria se procede de acuerdo a lo indicado en los estatutos de la sociedad (párrafo 2 del artículo 35) y del Reglamento Interno de la Junta Directiva (artículo 6) disponible en www.juanvaldezcafe.com/es-con/gobierno-corporativo/ . Se convoca con al menos diez (10) días comunes de anticipación a una reunión de Junta Directiva y con respecto a la entrega de los documentos o información asociada a cada punto del orden del día, esta se envía con anterioridad pero no en todos los casos con 5 días de antelación. Se evaluará la implementación de esta recomendación en el Código de Gobierno Corporativo a implementar en el año 2021.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad.</p>	NO	<p>Dentro de los Estatutos de la Compañía y del Reglamento de Junta Directiva, no se establece la responsabilidad indicada en esta recomendación ya que la responsabilidad recae en el presidente de la Compañía. A la fecha no se ha determinado la necesidad de implementar esta recomendación.</p>		
<p>19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.</p>	NO	<p>El Orden del Día se estructura por el Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia de una manera que permita no solo seguir un orden lógico de la presentación de los temas, sino también de una manera que facilite la rendición de cuentas en los diferentes ámbitos, así como la atención de solicitudes o inquietudes puntuales de la Junta acerca de temas específicos que son de su interés analizar en una determinada sesión. Adicionalmente, al inicio de cada sesión se somete a consideración de la Junta Directiva el Orden del Día propuesto, el cual puede ser modificado si la Junta así lo considera conveniente en beneficio de ese orden lógico.</p>		
<p>19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.</p>	NO	<p>La Compañía no publica un informe de Gobierno Corporativo propiamente dicho. En el informe Gestión de la Junta Directiva a la Asamblea del año 2019 presentado en 2020 se adicionó un ítem en el cual se le informó a la asamblea como había sido el comportamiento de asistencia a las reuniones y su remuneración. Este informe es publicado en la página de internet www.juanvaldezcafe.com / accionistas / Informes de Gestión. Para el año 2021, la compañía se encuentra trabajando en el diseño de un Código de Gobierno Corporativo, el cual puede contemplar la presentación de un informe de Gobierno Corporativo con los elementos de esta recomendación.</p>		
<p>19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.</p>	NO	<p>En el Informe para la Asamblea General de Accionistas sobre el funcionamiento de la Junta Directiva 2019 presentado a la Asamblea de Accionistas realizada el 26 de marzo de 2020 se incluyó un numeral referente a la autoevaluación de la Junta Directiva y sus Comités, con el propósito de revisar la gestión desarrollada. Cada miembro hizo una evaluación individual de la Junta y los Comités como órganos colegiados. En la evaluación no participó la Administración y los resultados fueron analizados y unificados por la Junta Directiva en sesión realizada el 04 de marzo de 2020. Los temas que se revisaron corresponden a la Estructura de la Junta Directiva, • Dinámica y operatividad de la Junta Directiva, • Asuntos de intervención de la Junta Directiva • Cumplimiento de roles y responsabilidades de la Junta Directiva, del Presidente y del Secretario, • Relación de la Junta Directiva con la Administración y • Gestión de los Comités de la Junta Directiva. Para el año 2021, Procafecol se encuentra trabajando en el diseño del Código de Gobierno Corporativo para consideración y aprobación de la Junta Directiva, la cual puede contemplar mecanismos de evaluación y/o autoevaluación para todos o un grupo de miembros de la Junta Directiva.</p>		
<p>19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.</p>	NO	<p>La compañía no ha implementado mecanismos de evaluación externa de la Junta Directiva.</p>		
<p>20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva.</p>	NO	<p>Se considera que la recomendación no se encuentra en su totalidad adoptada. El deber de no competencia está consagrado en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995 y en los artículos 5 y 6 de la ley 155 de 1959 que son normas de orden público. El reglamento de la Junta Directiva complementa estos mandatos en sus numerales 8 y 9 del artículo 12, al consagrar el deber de todos los miembros de promover el estricto cumplimiento de la ley, así como el deber de abstenerse de usar información de la Compañía para fines distintos al ejercicio de sus funciones. El reglamento de Junta Directiva relaciona los principios, deberes y derechos de los miembros de Junta Directiva con la limitación del deber de no competencia ya citado. No obstante lo anterior, para el año 2021 la compañía se encuentra trabajando en el diseño de un Código de Gobierno Corporativo el cual puede adoptar la presente recomendación.</p>		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2.	NO	El Reglamento de Junta Directiva contempla expresamente el deber de diligencia o cuidado, el deber de lealtad y el deber de secreto. Por su parte, los Estatutos Sociales señalan expresamente el deber de todos los administradores de usar los activos sociales únicamente para el cumplimiento del objeto social. El deber de no competencia al estar consagrado por ley, no se ha adoptado explícitamente, está referido implícitamente en las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de Junta que obligan a los miembros de la Junta Directiva a cumplir las disposiciones de ley. No obstante lo anterior, para el año 2021 la compañía se encuentra trabajando en el diseño de un Código de Gobierno Corporativo el cual puede adoptar la presente recomendación.		
20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3.	SI	El Reglamento de Junta Directiva desarrolla expresamente los derechos enunciados en esta recomendación, a saber: i) derecho de información (Arts. 6, 7 y 12,9), derecho a contar con el auxilio de expertos (Art. 16), derecho de remuneración (Art. 14) y derecho de inducción y entrenamiento (Art. 7).	13/08/2013	
21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.	SI	En distintas normas internas se establecen las reglas y procedimientos a seguir en caso de presentarse situaciones de conflicto de interés (real o aparente): Política de Prevención de Soborno y Corrupción (actualización noviembre 2020), desarrollo del Código de Conducta (actualización febrero 2020) y Estatutos y Reglamento de Junta Directiva. En el Informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva evaluación del presidente - 2019 presentado a la Asamblea de Accionistas realizada el 26 de marzo de 2020 se incluyó un numeral referente al manejo dado sobre los conflictos de interés de los miembros de la Junta Directiva con la Compañía.	16/05/2019	17/11/2020
21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos, diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.	NO	Los conflictos de interés están definidos en el Código de Conducta y la Política de Prevención de Soborno y Corrupción. Su tratamiento está incorporado en los documentos y es competencia del Comité de Ética; cada conflicto se trata de forma independiente y según el caso. No está implementada la recomendación y no se ha considerado adoptarla en los términos propuestos. No obstante lo anterior, para el año 2021 la compañía se encuentra trabajando en el diseño de un Código de Gobierno Corporativo el cual puede adoptar la presente recomendación.		
21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores.	SI	Procafecol cuenta con la Política de Prevención de la Corrupción y el soborno aprobada por la junta en 2019 y actualizada en el 2020, así mismo en el año 2020 se efectuó la actualización del Código de Ética y Conducta en el cual se incluyó un aparte sobre el Conflicto de Interés, en el que se establece que todos los empleados, administradores, directivos, asesores, proveedores y colaboradores tienen un deber de lealtad con la empresa, y por lo tanto deben actuar profesionalmente protegiendo los intereses de la empresa por encima de cualquier otra, así mismo se dan ejemplos de conflicto de interés reales y potencial y se dan las indicaciones y los medios para efectuar la correspondiente declaración de los mismos. De manera adicional en el informe de la gestión de la Junta a la Asamblea de Accionistas se incluyó un aparte sobre el manejo dado a los conflictos de interés de sus miembros.	16/05/2019	17/11/2020

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad en su página Web.	SI	Todas las situaciones de conflictos de interés reales y aparentes se gestionan ante las instancias competentes y dentro del marco normativo vigente,. En el año 2020, a través del informe de gestión publicado en la página web de Procafecol, se revelaron las situaciones de conflictos de interés.	26/03/2020	
21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad n° 24 (NIC 24).	SI	De acuerdo con la información y los lineamientos en materia contable, la definición de parte relacionada que aplica Procafecol es la correspondiente a la NIC 24, considerando que es subordinada y a la vez es controladora de otras compañías y tiene inversiones en asociadas. Se cumple con los requisitos de revelación incluidos en la NIC 24.	31/12/2015	
22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica,	NO	<p>La recomendación se considera parcialmente adoptada. La Compañía no cuenta con una política respecto a las operaciones con vinculadas; sin embargo, en los Estatutos estipulan lineamientos de toma de decisión a la administración, la Junta Directiva y Asamblea respecto a subsidiarias, adquisiciones u otras operaciones. La valoración de operaciones se realiza de acuerdo a las normas aplicables para dicho propósito (las operaciones recíprocas se realizan a precios de mercado y las inversiones son valoradas de acuerdo a lo establecido en la Nic 27 y Nic 28).</p> <p>La Compañía cuenta con un Instructivo de Actualización Datos Básicos e Información Relevante que incluye las disposiciones aplicables para revelación de información al mercado incluidas las correspondientes a (entre otras):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Situación financiera y contable: Inversiones en el capital de sociedades, nacionales o extranjeras, que conlleven a una relación de subordinación, sea que la inversión se vaya a hacer directamente, a través de sociedades filiales o subsidiarias o por medio de patrimonios autónomos; Inversiones en el capital de sociedades, temporales o permanentes, diferentes de aquellas que conlleven a relación de subordinación, que representen el 5% o más del grupo del activo "Inversiones". - Situación comercial y laboral: Reorganizaciones empresariales tales como fusiones, transformaciones, adquisiciones, escisiones, cesión de activos, pasivos y contratos, o segregaciones, Celebración, modificación o terminación de contratos relevantes; Celebración, modificación o terminación de contratos en los que sea parte Procafecol S.A., en forma directa o indirecta, con su matriz, sus subordinadas o las subordinadas de la matriz, cuando el monto sea igual o superior al 1 % de los ingresos operacionales, costo de ventas o gastos de administración y ventas, según corresponda, obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior a la celebración, modificación o terminación del contrato. <p>Adicionalmente, la Compañía en su informe anual de gestión incluye información de operaciones realizadas con partes vinculadas.</p> <p>A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad esta recomendación.</p>		
22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2.	NO	La sociedad no cuenta con una política sobre operaciones con vinculadas que aborde los aspectos de que trata la recomendación 22.2. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de esta recomendación.		
22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.	NO	La Compañía no cuenta con una política respecto a las operaciones con vinculadas. Los Estatutos estipulan lineamientos de toma de decisión a la administración, la Junta Directiva y Asamblea respecto a subsidiarias, adquisiciones u otras operaciones. La valoración de operaciones se realiza de acuerdo a las NIIF aplicables para dicho propósito. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de esta recomendación.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.</p>	NO	<p>La Compañía cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea de Accionistas, pero ésta no contempla todos los aspectos sugeridos en la recomendación. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva son fijados por la Asamblea General de Accionistas por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta y de los Comités. Dicha remuneración es fijada atendiendo las características de la Compañía, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado. De acuerdo con la aprobación impartida por la Asamblea General de Accionistas en 2020 el valor de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva de Procafecol S.A. corresponde a la suma de \$2.500.000 de pesos por sesión asistida de Junta Directiva y Comité de Auditoría. Los miembros de la Junta Directiva no tienen ninguna clase de remuneración variable. Por su parte, los miembros de la Junta en representación de la Federación Nacional de Cafeteros, atendiendo directrices internas de la dicha compañía, no devengan ningún tipo de honorario o compensación por su atención a las sesiones de Junta o de los Comités. Para el año 2021, Procafecol se encuentra trabajando en el diseño de un Código de Gobierno Corporativo el cual puede acoger todos o algunos de los puntos sugeridos en la recomendación.</p>		
<p>23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrían minorar los resultados del periodo.</p>	NO	<p>A la fecha la sociedad no ha adoptado sistemas de remuneración a la Junta Directiva mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo.</p>		
<p>23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.</p>	NO	<p>A la fecha la sociedad no cotiza sus acciones en bolsa y no ha tenido un sistema retributivo que incorpora opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.</p>		
<p>23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.</p>	NO	<p>El esquema de remuneración a la Junta Directiva solo tiene un componente, por lo tanto no aplica el punto referente a varios componentes retributivos. La Asamblea de Accionistas de la compañía aprueba un costo máximo por sesión asistida, más no impone un número máximo de reuniones al año para la Junta Directiva ya que como lo señalan los estatutos, esta puede reunirse cada vez que las circunstancias lo ameriten, fuera de la periodicidad de las sesiones ordinarias.</p>		
<p>23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva.</p>	SI	<p>Los honorarios que devengan los miembros de la Junta Directiva así como el reporte de su asistencia a las reuniones durante cada ejercicio se incluyen como información en el informe de gestión que se presenta a la Asamblea General de Accionistas y que se divulga como información relevante al mercado a través del SIMEV y en la página web de la compañía.</p>	26/03/2020	

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
24.1. El modelo de gobierno de la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del Presidente de la sociedad).	SI	Los lineamientos de la recomendación están contenidos en los Estatutos de la sociedad, capítulo III órganos de dirección, administración y representación.	19/11/2002	12/05/2014
24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.	SI	En el artículo 20 de los Estatutos se expresa que la Dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, mientras que su administración y la gestión de los negocios sociales, a la Junta Directiva y al Presidente. Esta norma se desarrolla más adelante en el artículo 44 de los Estatutos, que señala claramente "la Administración inmediata de la Sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Presidente" y en el artículo 45 que señala que "el Presidente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad, la Gestión comercial y financiera así como la responsabilidad de la acción administrativa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva.	19/11/2002	12/05/2014
24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente de quién haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.	SI	Los Estatutos sociales establecen la regla general en el Art. 45, 3) que corresponde al Presidente de la sociedad nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia (Alta Gerencia). Alternativamente, los Estatutos también establecen como una de las funciones de la Junta Directiva la de crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas, y delegar en el Presidente, en forma transitoria, alguna o algunas de estas facultades.	19/11/2002	
24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia.	SI	Se considera implementada esta recomendación pues existe un esquema de poderes reflejado en los manuales de funciones del Presidente y de cada uno de los ejecutivos de la Alta Gerencia, así como a nivel estatutario se señalan con claridad las funciones y margen de autonomía del Presidente y sus Suplentes. Adicionalmente los poderes otorgados por representantes legales a otros miembros de la Alta Dirección son otorgados por escritura pública, inscritos en el registro mercantil (por ende de público conocimiento) y establecen las facultades y funciones que ciertos miembros de la Alta Gerencia (distintos de los representantes legales) pueden ejercer en los distintos ámbitos dentro de su competencia.	21/03/2019	
24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones, o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia.	SI	La Junta Directiva en pleno hace una evaluación de la gestión del presidente de la compañía y de su equipo de trabajo (Alta Gerencia) y los resultados de esta evaluación se dan a conocer en el informe de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas de la compañía.	26/03/2020	
24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.	NO	Ni los Estatutos de la compañía ni el reglamento de Junta Directiva contienen la totalidad de los lineamientos indicados en la recomendación. El numeral 7 del artículo 36 indica como función de la Junta Directiva "Nombrar y remover libremente al Presidente y a sus suplentes y fijar su remuneración". Adicionalmente la Junta determinó funciones complementarias a remuneración al Comité de Compensación. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva.	NO	Ni los Estatutos de la compañía ni el reglamento de Junta Directiva contienen la totalidad de los lineamientos indicados en la recomendación. El numeral 7 del artículo 36 indica como función de la Junta Directiva "Nombrar y remover libremente al Presidente y a sus suplentes y fijar su remuneración". Adicionalmente la Junta determinó funciones complementarias a remuneración al Comité de Compensación. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		
25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1.	SI	La Junta Directiva es responsable de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley. De manera específica la Junta Directiva ejerce esta función mediante el Comité de Auditoría conformado por los tres miembros independientes de la Junta Directiva. Dentro de las funciones del Comité de Auditoría, establecidas en el artículo 42 de los Estatutos Sociales y en su reglamento se establece que: 1) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual debe tener en cuenta los riesgos del negocio; 2) Evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad; 3) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley; 4) Considerar los estados financieros de la sociedad antes de que éstos sean sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; 5) Revisar la integridad de los estados financieros de la compañía; 6) Revisar los controles financieros de la compañía en relación con asuntos financieros y contables; 7) Revisar los procesos de auditoría, contables y de reporte financiero de la compañía; 8) Revisar el cumplimiento por la compañía de obligaciones legales y regulatorias; 9) Revisar la idoneidad, independencia y desempeño del revisor fiscal; 10) Revisar el desempeño de los auditores internos de la compañía y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes estatutos o en las leyes. Para el año 2020 el presidente del Comité de Auditoría presentó un informe en cada una de las sesiones de la Junta Directiva en la que se reportaron los temas discutidos en el comité relacionados con Riesgos, Control Interno y Auditoría Interna.	26/02/2019	
25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todos las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control.	NO	Por no configurarse en una estructura organizacional de conglomerado, los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación .		
26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1.	SI	Existe el documento interno Procedimiento Gestión de Riesgos, aprobado por la Presidencia de la Compañía desde el año 2013. Durante el año 2020 se revisó y actualizó el documento con el fin de ajustarlo a las mejores prácticas sobre la materia incluyendo temas como el contexto, la identificación de riesgos, causas y consecuencias, el análisis, evaluación, tratamiento monitoreo de los riesgos y la manera de comunicar los resultados de la Gestión de Riesgos a los Directivos de la compañía, entre otros.	11/06/2013	19/10/2020
26.2. La sociedad cuenta con un mapa de riesgos entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.	SI	La Compañía cuenta con la identificación de riesgos para los subprocesos que componen el mapa de procesos de la compañía y un mapa de riesgos propiamente dicho. Los riesgos se actualizan cada vez que se requiera o por lo menos una vez al año; para el año 2020 la última actualización se realizó al corte del 31/10/2020.	11/06/2013	31/10/2020
26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.	SI	De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, numeral 11 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva aprobó la Política de Gestión de Riesgo Financiero que incluye los límites máximos de exposición a cada riesgo identificado junto con la creación de un Comité de Riesgo Financiero con miembros designados por la Presidencia (Acta No. 124 del 31-octubre-2016). Para la administración de Riesgos no Financieros, la Alta Gerencia, como parte de las funciones otorgadas por la Junta Directiva, se ha encargado de diseñar los lineamientos correspondientes a través del procedimiento de Gestión de Riesgos el cual es revisado y actualizado permanentemente. (Actualización Octubre de 2020)	31/10/2016	19/10/2020

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.	NO	De acuerdo a lo establecido en la Política de Riesgo Financiero aprobada en acta de Junta Directiva (# 124 de octubre de 2016) la Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de Riesgo definidos, lo cual queda documentado en las actas del comité. Para los Riesgos No Financieros, la División de Auditoría Interna, Control Interno y Riesgos, realiza la promoción de la gestión de riesgos a partir del procedimiento definido para dicho propósito. El reporte es recaudado de los gestores de riesgo en la Compañía, y a su vez reportado al Comité de Auditoría.		
26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.	NO	La Junta Directiva aprobó la Política de Gestión de Riesgos Financiero y creó el Comité de Riesgos que lo componen funcionarios designados por la compañía. Con respecto a los Riesgos no Financieros la documentación y la metodología están a cargo de la Alta Gerencia como parte de las funciones otorgadas por la Junta Directiva. La alta Gerencia es la dueña de los procesos asociados y es responsable de la gestión & administración de Riesgos: -De acuerdo a lo establecido en la Política de Riesgo Financiero aprobada en acta de Junta Directiva (# 124 de octubre de 2016) la Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de Riesgo definidos lo cual queda documentado en las actas del comité. -La División de Auditoría Interna, Control Interno y Riesgos, realiza la promoción de la gestión de riesgos a partir del procedimiento definido para dicho propósito. El reporte es recaudado de los gestores de riesgo en la Compañía, y a su vez reportado al Comité de Auditoría. En la Compañía la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos y estos son revisados y aprobados por los Directores, vicepresidentes o Presidente según corresponda.		
26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.	NO	La Sociedad no cuenta con una Política de Delegación de Riesgos. Para el año 2020 se tenía previsto trabajar en el desarrollo de una política de gobierno corporativo que incluía la creación de comités y reglamentos para fortalecer el Gobierno, sin embargo por la situación de Pandemia y sus efectos, fue necesario ajustar las prioridades de la compañía. Este proyecto será ejecutado para el año 2021 y puede prever la adopción de aspectos que permitan dar cumplimiento a esta recomendación.		
26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las empresas que lo conforman.	NO	Por no configurarse en una Estructura Organizacional de Conglomerado, la administración de Riesgos no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación.		
26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO Chief Risk Officer) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial.	NO	Por no configurarse en una Estructura Organizacional de Conglomerado, la administración de Riesgos no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación.		
27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.	SI	Dentro de las funciones de la Junta Directiva (Art 36 de los Estatutos) y en su reglamento de funcionamiento (publicado en la Página de la compañía) no se establece específicamente la relacionada con velar por la existencia de un adecuado sistema de Control Interno; sin embargo, esta función recae en el Comité de Auditoría y en Auditoría Interna.. Para la función Auditoría Interna la Junta Directiva aprobó el estatuto de auditoría (acta No. 61 del 25-08-2009) el cual se considera vigente a la fecha. En el Estatuto de Auditoría se definió a Auditoría Interna como responsable de velar porque se apliquen de forma eficiente las políticas y procedimientos que conforman el sistema de Control Interno y lograr una adecuada Gestión de los Riesgos. Auditoría Interna, Control Interno y Riesgos realiza el reporte en cada una de las sesiones del Comité de Auditoría, que posteriormente es reportado en la siguiente Junta Directiva (Comité de Auditoría (actas: 40 del 25/02, 41 del 06/05, 42 del 22/07, 44 del 20/10 y 45 del 07/12) y de la Junta Directiva (Actas 149 del 26/02, 150 del 04/03, 151 del 06/03, 152 del 27/03, 153 del 07/05, 154 del 14/05, 155 del 18/06, 156 del 28/07, 157 del 04/09, 158 del 22/10 , 159 del 29/10 y 160- 17/12)).	19/11/2002	

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.	SI	Dentro de las funciones de la Junta Directiva (Art 36 de los Estatutos) y en su reglamento de funcionamiento (publicado en la Página de la compañía) no se establece específicamente la relacionada con velar por la existencia de un adecuado sistema de Control Interno; sin embargo, esta función recae en el Comité de Auditoría y en Auditoría Interna. Para la función Auditoría Interna la Junta Directiva aprobó el estatuto de auditoría (acta No. 61 del 25-08-2009) el cual se considera vigente a la fecha. En el Estatuto de Auditoría se definió a Auditoría Interna como responsable de velar porque se apliquen de forma eficiente las políticas y procedimientos que conforman el sistema de Control Interno y lograr una adecuada Gestión de los Riesgos. Auditoría Interna, Control Interno y Riesgos realiza el reporte en cada una de las sesiones del Comité de Auditoría, que posteriormente es reportado en la siguiente Junta Directiva (Comité de Auditoría (actas: 40 del 25/02, 41 del 06/05, 42 del 22/07, 44 del 20/10 y 45 del 07/12) y de la Junta Directiva (Actas 149 del 26/02, 150 del 04/03, 151 del 06/03, 152 del 27/03, 153 del 07/05, 154 del 14/05, 155 del 18/06, 156 del 28/07, 157 del 04/09, 158 del 22/10 , 159 del 29/10 y 160- 17/12)).	19/11/2002	
27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones".	SI	En la versión vigente del procedimiento de Gestión de Riesgos aprobado por la Presidencia , la compañía adoptó un modelo de autoevaluación, autocontrol y autogestión en la administración de sus Riesgos, lo cual indica que, bajo la orientación de la Alta Gerencia cada uno de los Gestores de Riesgos identificarán y medirán los Riesgos (autoevaluación), definirán los mecanismos de tratamiento o de control (autocontrol), así como la inclusión de nuevos Riesgos, mejoramiento e inclusión de nuevos controles frente al riesgo (autogestión).	3/09/2019	19/10/2020
28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los riesgos y las actividades de control en su actividad.	SI	En la Política de Riesgo Financiero aprobada por la Junta Directiva mediante acta #124 de Octubre de 2016) y en el procedimiento vigente de gestión de Riesgos actualizado en 2020 para los riesgos No Financieros, se establecen los aspectos indicados en esta recomendación. Para el año 2020 se realizó entrenamiento a todos los gestores de riesgo (Dueños de proceso) e respecto a estos lineamientos.(julio 2020)	31/10/2016	19/10/2020
28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control.	SI	La compañía cuenta con mecanismos de reporte de información hacia la Alta Gerencia y la Junta Directiva mediante la existencia de comités de administración (Comité de Presidencia y Comité de Riesgos Financieros) que junto con el Comité de Auditoría, deben reportar los resultados a la Junta Directiva y en las Actas de 2020 se evidencia el reporte de todos los comités a la Junta Directiva. Adicionalmente el Comité de Presidencia se celebra reuniones de forma semanal y se realizan reuniones individuales de los directivos con la)residencia para hacer seguimientos a la gestión.	3/09/2019	
28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.	SI	En la Política de Riesgo Financiero aprobada por la Junta Directiva mediante acta #124 de Octubre de 2016), se establecen los aspectos recomendados; de manera adicional para los Riesgos no Financieros la alta dirección de la compañía aprobó el procedimiento de Gestión de Riesgos cuya última actualización se realizó en 2020. De manera adicional en los perfiles de Cargo de todos los colaboradores se relaciona las áreas de responsabilidad referentes a la Gestión de Riesgos	31/10/2016	19/10/2020
28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad.	SI	Se adoptó en la Política de Prevención de Soborno y Corrupción, la conformación de un Comité de Ética que incluye un miembro independiente, diferente a los miembros independientes de la Junta Directiva y Comité de Auditoría; adicionalmente, se creó el correo del Comité de Ética (comite.etica@juanvaldezcafe.com) y de forma complementaria al canal en la Intranet ya establecido anteriormente. Estos medios de reporte se comunicaron a la Empresa mediante correo corporativo y se refuerza su utilidad en los entrenamientos asociados a cumplimiento (LA/FT) y Riesgos. Las denuncias se han configurado para ser recibidas por dos miembros del Comité de Ética, de manera que se garantice la transparencia y gestión de las mismas. El Comité de Ética se reúne y documenta en actas sus revisiones y decisiones; lo tratado en este Comité se reporta al Comité de Auditoría y a Junta Directiva. Los temas mencionados se evidencian en el orden del día del Comité de Auditoría y sus actas, así como en el informe del Comité de Auditoría a la Junta Directiva. Para el año 2020 se recibieron dos denuncias las cuales fueron tramitadas e informadas al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva para su conocimiento	11/06/2019	

Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas - Código País 2020

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.	SI	En el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría, definido en la reunión de la Junta Directiva del 13 de agosto de 2013, en los artículos 1 y 5 se definen respectivamente el objetivo y las funciones del comité relacionados con el sistema de control interno. Para el año 2020 se celebraron 5 comités de auditoría en los que se revisaron aspectos relevantes de los componentes de la arquitectura de control los cuales son presentados en la siguiente reunión de Junta Directiva ((Comité de Auditoría (actas: 40 del 25/02, 41 del 06/05, 42 del 22/07, 44 del 20/10 y 45 del 07/12) y de la Junta Directiva (Actas 149 del 26/02, 150 del 04/03, 151 del 06/03, 152 del 27/03, 153 del 07/05, 154 del 14/05, 155 del 18/06, 156 del 28/07, 157 del 04/09, 158 del 22/10 , 159 del 29/10 y 160- 17/12)).	13/08/2013	
29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.	SI	La Compañía cuenta con un Estatuto de Auditoría aprobado por la Junta Directiva (Acta 061 del año 2009), en el que se establece que una de las funciones del departamento de Auditoría Interna es evaluar detalladamente la efectividad y adecuación del Sistema de Control Interno en las áreas y procesos de la organización incluyendo expresamente los sistemas de información financiera, y adicionalmente por Estatutos le corresponde a la Revisoría Fiscal informar a los diferentes órganos de Gobierno si efectivamente las medidas de Control Interno de la Sociedad son adecuadas. Auditoría Interna y Revisoría Fiscal ejecutan sus proyectos de auditoría de forma independiente. La Revisoría Fiscal para el año 2020 incluyó en su reunión de planeación de trabajo a la Auditoría Interna y asistió, participó y entregó resultados en los Comités de Auditoría celebrados.	25/08/2009	
29.3. La función de auditoría interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, que debería comprender los temas señalados en la recomendación 29.3.	SI	La Compañía cuenta con un Estatuto de Auditoría aprobado por la Junta Directiva (Acta 061 año 2009), en el que se establece que el departamento de Auditoría Interna: 1) Se ubica dentro de la estructura organizativa dependiendo administrativamente del Presidente y funcionalmente del Comité de Auditoría, de manera que se garantiza su independencia en el desarrollo de las funciones asignadas. El resto de las áreas de la compañía no mantienen autoridad sobre el departamento de Auditoría Interna ni sobre los miembros del mismo. 2) Incluye como uno de sus objetivos verificar que mediante la aplicación homogénea y eficiente de las políticas y procedimientos que conforman el sistema de control interno, se gestionen los riesgos de modo que faciliten la consecución de los objetivos estratégicos. 3) Debe realizar una evaluación detallada de la efectividad y adecuación del Sistema de Control Interno en las áreas y procesos de la organización que resulten relevantes, abarcando entre otros aspectos los relacionados con la administración de riesgos de la entidad, los sistemas de información, administrativos, financieros y tecnológicos, incluyendo los sistemas electrónicos de información y los servicios electrónicos.	25/08/2009	
29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.	SI	La Compañía cuenta con un Estatuto de Auditoría aprobado por la Junta Directiva (Acta 061 año 2009), en el que se establece que el departamento de Auditoría Interna: 1) Se ubica dentro de la estructura organizativa dependiendo administrativamente del Presidente y funcionalmente del Comité de Auditoría, de manera que se garantiza su independencia en el desarrollo de las funciones asignadas. El resto de las áreas de la compañía no mantienen autoridad sobre el departamento de Auditoría Interna ni sobre los miembros del mismo. 2) Mantendrá una posición de independencia con respecto a las actividades que evalúe, no asumiendo responsabilidades sobre las operaciones, es decir, no es un departamento ejecutivo y no mantiene autoridad ni competencia sobre las áreas de negocio, salvo para el seguimiento y control de la implementación de las mejoras y recomendaciones que efectúe.	25/08/2009	
29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.	NO	Los estatutos de la compañía y reglamento de Junta Directiva no contienen específicamente las indicaciones atribuidas en la recomendación. Actualmente la selección y nombramiento esta a cargo de la administración, como lo indica el estatuto de auditoría en el numeral III. Como control compensatorio, en las funciones del Comité de Auditoría comprendidas en los estatutos sociales en el artículo 42: se encuentra la de "10) Revisar el desempeño de los auditores internos de la compañía y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes estatutos o en las leyes.". A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.	SI	En el dictamen a los estados financieros del año 2019 (Separados y Consolidados) presentado en marzo de 2020, el Revisor Fiscal declaró que en el ejercicio de sus funciones ha cumplido con los requerimientos éticos y demás exigencias establecidas en las NIA's entre las que se encuentra la independencia frente a la Compañía. Adicionalmente en el artículo 50 de los estatutos de la compañía se establece un régimen de incompatibilidades para el Revisor Fiscal que garantiza su independencia profesional.	19/11/2002	
29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore.	NO	Por no configurarse en una estructura organizacional de conglomerado, los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación .		
29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.	NO	Los estatutos de la compañía no contienen específicamente las indicaciones atribuidas en la recomendación; sin embargo, el capítulo VII establece el nombramiento, las incompatibilidades, funciones e intervenciones del Revisor Fiscal. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		
29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años	NO	Los estatutos de la compañía no contienen específicamente las indicaciones atribuidas en la recomendación; sin embargo, el capítulo VII establece el nombramiento, las incompatibilidades, funciones e intervenciones del Revisor Fiscal. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		
29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.	NO	Los estatutos de la compañía no contienen específicamente las indicaciones atribuidas en la recomendación; sin embargo, el capítulo VII establece el nombramiento, las incompatibilidades, funciones e intervenciones del Revisor Fiscal. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		
29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.	NO	La compañía no contienen los lineamientos que se incluyen en la recomendación, sin embargo se firman unas declaraciones de independencia requeridas por la compañía. Para el año 2021, Procafecol se encuentra trabajando en el diseño de un Código de Gobierno Corporativo el cual puede prevenir en su alcance la recomendación.		
29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.	NO	La asamblea general de accionistas aprueba los honorarios del Revisor Fisca una vez realizada su designación y no se revela el porcentaje de los honorarios pagados, frente al total de ingresos de la Compañía. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		

Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas - Código País 2020

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.	NO	Se revela información financiera de acuerdo a las Normas Internacionales de contabilidad (IFRS) adoptadas en Colombia y conforme a las políticas contables establecida por la Compañía. De manera adicional la administración aplica el instructivo interno para la actualización de datos básicos e información relevante desde el 2019, en los términos de la recomendación; sin embargo, esta no es una Política aprobada por la Junta Directiva.		
30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.	NO	Por no configurarse en una estructura organizacional de conglomerado, los estatutos sociales no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación.		
31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría.	NO	Los estatutos de la Compañía no contienen indicaciones en relación a los lineamientos de la recomendación. La opinión y dictamen del Revisor Fiscal es parte del orden del día de la Asamblea Ordinaria anual correspondiente al cierre de ejercicio, son presentados por el Revisor Fiscal y sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		
31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.	NO	El informe del Revisor fiscal hace parte del orden del día de la Asamblea General de Accionistas y es leído por el Revisor Fiscal. A la fecha se han presentado párrafos de énfasis sin tener discrepancias con el dictamen. Actualmente los estatutos ni los documentos internos de la compañía contienen indicaciones en los términos de la recomendación 31.2. A la fecha no se ha establecido la necesidad de adoptar la totalidad de las recomendaciones de este numeral.		
31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore.	SI	Las operaciones con partes vinculadas son reveladas por Procafecol, tanto en los Estados Financieros de acuerdo a los requerimientos de revelación de NIIF 24 como en el Informe de Gestión. Adicionalmente, la Compañía cuenta con un Instructivo para: 1.) Actualización Datos Básicos e Información Relevante; y, 2.) Instructivo Diligenciamiento y Transmisión Código País.	19/11/2002	
32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.	NO	La Compañía cuenta con un Instructivo para: 1.) Actualización Datos Básicos e Información Relevante; y, 2.) Instructivo Diligenciamiento y Transmisión Código País, en el cual está contemplado que después de cada reunión de Junta Directiva, Comité de Auditoría y Comité de Dirección, se revisen los temas tratados y aprobados para determinar cuáles de ellos deben ser revelados al mercado en los términos del decreto 2555 del 2010; sin embargo, esta no es una Política aprobada por la Junta Directiva. Se revela información financiera de acuerdo a las Normas Internacionales de contabilidad (IFRS) adoptadas en Colombia y conforme a las políticas contables establecida por la Compañía.		
32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.	SI	La compañía cuenta con una página web y una sección para Accionistas.	31/03/2008	

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.	NO	<p>La Compañía cuenta con una página Web corporativa en español. Con una sección denominada accionistas y subdividida entre otras en temas de Oferta de venta de acciones, Tramites con Acciones, Informes de Gestión, Informes Financieros, Gobierno Corporativo e Información relevante y Boletín Trimestral. Dentro de estas sub-categorías, aparece información como Reglamentos de Junta Directiva, Comité de Auditoría y Estatutos Sociales, entre otros. En Tramites de Accionistas se relacionan los formatos, documentación necesaria y el correo que pueden utilizar los accionistas para actualizar sus datos y /o dirigir peticiones a la sociedad. También se relacionan los datos de contacto del Centro de Atención al Accionista como teléfonos, móvil, correo electrónico, y dirección junto con el horario de atención.</p> <p>La página no contiene información confidencial ni reservada, ni relacionada con secretos industriales o cuya divulgación pueda utilizarse en detrimento de la sociedad. Esta recomendación la consideramos no implementada debido a que en la página no se incluye la totalidad de la información indicada en las recomendaciones 32.3.</p>		
32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.	SI	La información transmitida al público, se realiza de acuerdo con la normatividad aplicable de la Superintendencia Financiera de Colombia y a través de medios que permiten reproducir la información.	31/03/2008	
32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control, se complementa con un informe de gestión del riesgo.	NO	<p>La sociedad publica su información financiera y no financiera; sin embargo no se publica información sobre la arquitectura de Control de acuerdo a lo indicado en la recomendación.</p> <p>Para el año 2021, Procafecol se encuentra trabajando en el diseño de un Código de Gobierno Corporativo el cual puede prever en su alcance la recomendación.</p>		
33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.	NO	Para el año 2020 la compañía no emitió informes de Gobierno Corporativo, sin embargo alineado a la nueva estrategia de la compañía este proyecto iniciara su ejecución a partir del 2021 a mediano plazo.		
33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.	NO	De acuerdo a lo indicado en la recomendación 33,1 para el año 2020 la compañía no emitió un informe de Gobierno Corporativo, sin embargo para el año 2021 se tiene planteado revisar el tema teniendo en cuenta la nueva estrategia de la compañía.		

Recomendación	Respuesta	Comentario	Fecha Implementación	Fecha Modificación
<p>33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos. La estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3.</p>	NO	De acuerdo a lo indicado en la recomendación 33,1 para el año 2020 la compañía no emitió un informe de Gobierno Corporativo, sin embargo para el año 2021 se tiene planteado revisar el tema teniendo en cuenta la nueva estrategia de la compañía.		